

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS217/21
16 de enero de 2004

(04-0179)

Original: español

ESTADOS UNIDOS - LEY DE COMPENSACIÓN POR CONTINUACIÓN DEL DUMPING O MANTENIMIENTO DE LAS SUBVENCIONES DE 2000

Recurso de Chile al párrafo 2 del artículo 22 del ESD

La siguiente comunicación, de fecha 15 de enero de 2004, dirigida por la delegación de Chile al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 22 del ESD.

Conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 22 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), Chile solicita al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) autorización para suspender la aplicación a Estados Unidos de concesiones u otras obligaciones, como resultado de la negativa de dicho Miembro de poner en conformidad con los Acuerdos de la OMC la medida declarada incompatible en la controversia *Estados Unidos - Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000*.

En efecto, el 27 de enero de 2003, el Órgano de Solución de Diferencias adoptó los informes del Órgano de Apelación y del Grupo Especial, modificado por el Órgano de Apelación, en la mencionada controversia. Dichos informes concluyeron, entre otros, que:

- La CDSOA es una medida específica contra el dumping o las subvenciones no permisible, contraria a los artículos 18.1 del *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* (Acuerdo Antidumping) y 32.1 del *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias* (Acuerdo SMC).

- La CDSOA es incompatible con determinadas disposiciones del Acuerdo Antidumping y el Acuerdo SMC y que, por lo tanto, los Estados Unidos no han cumplido con lo dispuesto en los artículos 18.4 del Acuerdo Antidumping, 32.5 del Acuerdo SMC y XVI.4 del *Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio* (Acuerdo sobre la OMC).

- En la medida de que la CDSOA es incompatible con disposiciones del Acuerdo Antidumping y el Acuerdo SMC, la CDSOA anula o menoscaba ventajas resultantes de esos Acuerdos para las Partes Reclamantes.

Por arbitraje de conformidad con el artículo 21.3.c del ESD, se determinó que el plazo prudencial que dispondría Estados Unidos para cumplir con las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta controversia vencería el 27 de diciembre de 2003. A pesar de haber expresado su intención de cumplir con esas recomendaciones y resoluciones, Estados Unidos no ha puesto la CDSOA en conformidad con los Acuerdos abarcados ni ha cumplido de otro modo con las recomendaciones o resoluciones dentro del plazo prudencial determinado. Así se concluye por lo

./.

demás del informe de situación presentado por los Estados Unidos y circulado bajo las firmas WT/DS217/16 y WT/DS234/24.

En consideración a lo anterior, y según lo dispuesto en el ya mencionado párrafo 2 del artículo 22 del ESD, Chile solicita autorización del OSD para suspender la aplicación a los Estados Unidos de concesiones u otras obligaciones resultantes de los acuerdos abarcados, en un monto que se determinará cada año de acuerdo a los pagos de compensación ("*offset payments*") efectuados a los productores de los Estados Unidos afectados, en la distribución anual más reciente de derechos antidumping o compensatorios cobrados y recolectados de productos provenientes de Chile, de acuerdo con la CDSOA. Ello se haría por medio de la aplicación anual de un arancel adicional sobre productos originarios en los Estados Unidos. Por lo tanto, cada año, y tan pronto se conozca el monto de los pagos de compensación efectuados, Chile notificará los productos sujetos al arancel adicional, así como la tasa de dicho arancel adicional.

Agradeceré a V.E. incorporar la presente solicitud como punto del orden del día de la reunión del OSD que se realice el 26 de enero de 2004.
